

AÑO:2021

EXPEDIENTE: 14661/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

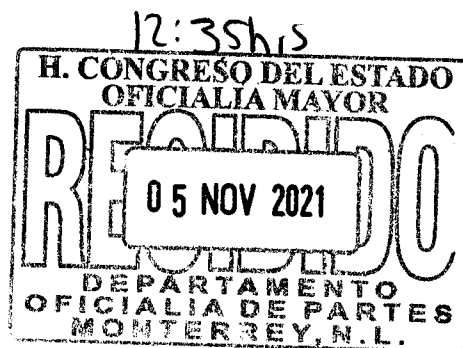
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 72 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y REFORMA AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DEL TABACO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 08 de noviembre del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Salud y Atención a Grupos Vulnerables

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .

El **diputado Heriberto Treviño Cantú** y los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 63, fracción II, 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 72 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DEL TABACO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La adicción en un cerebro en proceso de crecimiento puede traer graves repercusiones en el desarrollo neuronal de la vida adulta de las personas.

En la adolescencia el cerebro sigue perfeccionando sus capacidades cognitivas, la memoria, el lenguaje, el aprendizaje complejo, por lo que aparte de una buena alimentación, los adolescentes deben mantener su cuerpo libre de vicios y adicciones que perjudican su salud.

La nicotina afecta al desarrollo cerebral de niños y adolescentes, de manera que les resulta más difícil aprender y concentrarse. Algunos de estos cambios cerebrales podrían ser permanentes y pueden afectar al estado de ánimo y al control de los impulsos en el presente y en un futuro.

Es muy común entre los adolescentes el uso de dispositivos inhalantes que mediante calentamiento del líquido liberan un vapor o aerosol que contiene nicotina, en cualquier cantidad, incluso mezclado con otras sustancias.

Puesto que el vapeo no hace mucho tiempo que existe, todavía no sabemos cómo afecta al cuerpo a lo largo del tiempo. Pero las autoridades sanitarias están informando sobre graves

daños pulmonares en las personas que vapean, e incluso algunas muertes.

La conducta de vapear introduce nicotina en el cuerpo. Y la nicotina es muy adictiva y tiene los siguientes efectos:

- Lento desarrollo cerebral en los adolescentes, y afectar a la memoria, la concentración, el aprendizaje, el auto-control, la atención y el estado de ánimo.
- Aumenta el riesgo de sufrir otros tipos de adicciones en la vida adulta.
- Inflamación pulmonar.

Del mismo modo, los cigarrillos electrónicos tienen efectos como:

- Irritación y daño a los pulmones.
- Graves daños pulmonares e incluso la muerte.
- Adicción a fumar cigarrillos y a consumir otros tipos de tabaco.

Recientemente se ha detectado el uso de máquinas automatizadas expendedoras de estos aparatos inhaladores en algunos centros comerciales en donde gravemente quedan accesible a la adquisición de menores de edad sin ninguna supervisión.

Como es una actividad ilegal, las máquinas expendedoras son ubicadas en estacionamientos subterráneos de las plazas o poco accesibles a la vista, sin embargo, tienen operando meses bajo la ilegalidad de la manera de distribución del producto.

Este negocio resulta rentable para quien decide emprenderlo dado que la requiere una inversión que sus vendedores presumen que se recupera en un periodo de 1 o 3 meses y que las ventas oscilan entre 30 mil y 75 mil pesos semanales.

El pasado 22 de octubre fue publicado en el Diario Oficial de la Federación Decreto por el que se reforma la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en donde quedan prohibidas la venta de soluciones, mezclas,

cartuchos y/o unidades desmontables de tabaco, además de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN), Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina (SACN), cigarros electrónicos y dispositivos vaporizadores con usos similares, tal y como lo muestra en la siguiente imagen:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			IMPUESTO DE IMP. (%)	IMPUESTO DE EXP. (%)
3824.99.83	Soluciones, mezclas, cartuchos y/o unidades desmontables de tabaco de las utilizadas para lo comprendido en la fracción arancelaria 8543.70.18.	Prohibida	Prohibida	Prohibida
8543.70.18	Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN), Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina (SACN), cigarrillos electrónicos y dispositivos vaporizadores con usos similares.	Prohibida	Prohibida	Prohibida

Sin embargo, aún y cuando haya sido expedido un decreto presidencial en donde se prohíbe la venta de estos productos, esta reforma ha sido duramente criticada por las repercusiones fiscales y financieras que esto pueda traer para el país.

En este sentido lo que proponemos es que quede asentado en Ley, la prohibición del expendio o suministro por medio de máquinas expendedoras los dispositivos inhalantes que contienen nicotina y son accesibles para la adquisición de menores de edad dado que la maquina funciona como autoservicio y de esta manera no es posible regular su venta aun y cuando tenga un anuncio donde se prohíbe la venta a menores.

El objeto de la presente iniciativa es impedir que los jóvenes adopten el hábito de utilización de este tipo de dispositivos, proteger a terceros y especialmente a menores en el entorno de las emisiones del vapor generado por los dispositivos de vapeo y erradicar la amenaza a la salud que generan dichos dispositivos a los menores de edad.

Por lo anterior expuesto es que se plantea la reforma por adición de un segundo párrafo al artículo 72 de la Ley de Salud del Estado de Nuevo León y por modificación al artículo 13 de

la Ley de Protección Contra la Exposición al Humo del Tabaco del Estado de Nuevo León.

Se presentan los siguientes comparativo para mayor ilustración:

ARTICULO 72.-	ARTICULO 72.- EN NINGÚN CASO Y EN NINGUNA FORMA SE PODRÁN EXPENDER O SUMINISTRAR BEBIDAS ALCOHÓLICAS, TABACO O CUALQUIER OTRA SUBSTANCIA O PRODUCTO INHALANTE CON EFECTOS PSICOTRÓPICOS A MENORES DE EDAD.
<i>Sin correlativo</i>	DEL MISMO MODO, QUEDA PROHIBIDO EL EXPENDIO O SUMINISTRO POR MEDIO DE MAQUINAS EXPENDEDORAS DE DISPOSITIVOS INHALANTES QUE CONTIENEN NICOTINA Y OTROS EFECTOS PSICOTRÓPICOS.

Artículo 13.- Queda prohibida la venta de tabaco en cualquiera de sus	Artículo 13.- Queda prohibida la venta de tabaco en cualquiera de sus

modalidades a menores de edad, así como la venta de cigarros por unidad, la instalación y funcionamiento de máquinas automáticas expendedoras de cigarros.	modalidades a menores de edad, así como la venta de cigarros por unidad, la instalación y funcionamiento de máquinas automáticas expendedoras de cigarros o dispositivos inhalantes que mediante calentamiento del líquido liberan un vapor.
--	--

Es por lo anterior que se somete a su consideración la presente
Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO

PRIMERO.- Se adiciona un segundo párrafo al **artículo 72 de la Ley de Salud del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

ARTICULO 72.- EN NINGÚN CASO Y EN NINGUNA FORMA SE PODRÁN EXPENDER O SUMINISTRAR BEBIDAS ALCOHÓLICAS, TABACO O CUALQUIER OTRA SUBSTANCIA O PRODUCTO INHALANTE CON EFECTOS PSICOTRÓPICOS A MENORES DE EDAD.

DEL MISMO MODO, QUEDA PROHIBIDO EL EXPENDIO O SUMINISTRO POR MEDIO DE MAQUINAS EXPENDEADORAS

**DE DISPOSITIVOS INHALANTES QUE CONTIENEN
NICOTINA Y OTROS EFECTOS PSICOTRÓPICOS.**

SEGUNDO.- Se reforma por modificación el **artículo 13 de la Ley de Protección Contra la Exposición al Humo del Tabaco del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 13.- Queda prohibida la venta de tabaco en cualquiera de sus modalidades a menores de edad, así como la venta de cigarros por unidad, la instalación y funcionamiento de máquinas automáticas expendedoras de cigarros o **dispositivos inhalantes que mediante calentamiento del líquido liberan un vapor.**

TRANSITORIOS

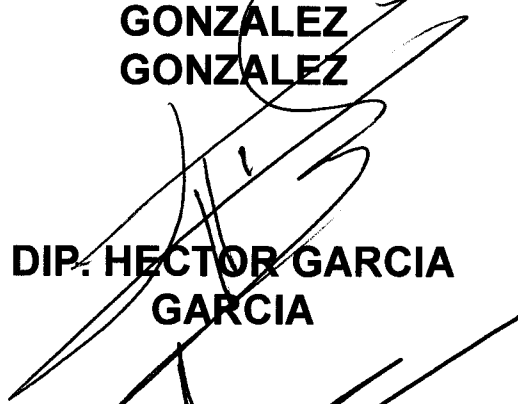
PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey, NL., a octubre de 2021

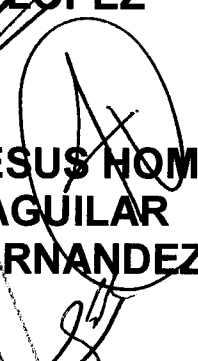
**GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**


DIP. HERIBERTO TREVIÑO
CANTÚ


DIP. ANA ISABEL
GONZALEZ
GONZALEZ


DIP. HECTOR GARCIA
GARCIA


DIP. GABRIELA GOVEA
LOPEZ


DIP. JESUS HOMERO
AGUILAR
HERNANDEZ

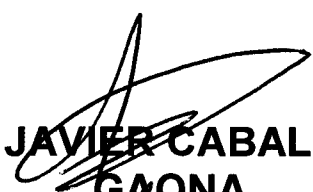

DIP. JOSE FILIBERTO
FLORES
ELIZONDO

DIP. PERLA DE LOS
ANGELES
VILLARREAL VALDEZ

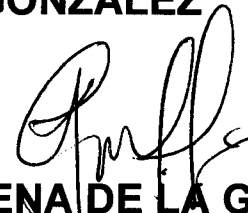

DIP. ALHINNA BERENICE
VARGAS GARCIA

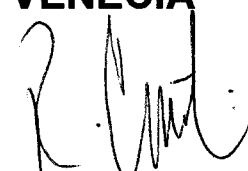

DIP. ELSA ESCOBEDO
VAZQUEZ


DIP. IVONNE L. ALVAREZ
GARCÍA


DIP. JAVIER CABALLERO
GAONA


DIP. JULIO CESAR CANTU
GONZALEZ


DIP. LORENA DE LA GARZA
VENECIA


DIP RICARDO CANAVATI
HADJOPULOS

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENEC. C. DIP. JULIO CÉSAR CANTÚ GONZÁLEZ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A USUARIOS CONTRA FRAUDES ELECTRÓNICOS.

INICIADO EN SESIÓN: 08 de noviembre del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

P R E S E N T E .

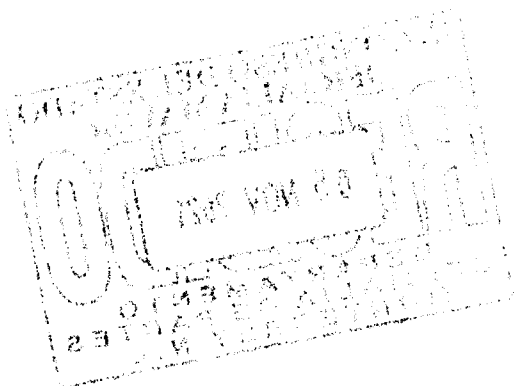


El diputado **Julio Cesar Cantú González**, en nombre propio y a nombre de mis compañeras y compañeros diputados Heriberto Treviño Cantú, Javier Caballero Gaona, Alhinna Berenice Vargas García, Ana Isabel González González, Elsa Escobedo Vázquez, Héctor García García, Ivonne L. Álvarez García, Gabriela Govea López, Jesús Homero Aguilar Hernández, José Filiberto Flores Elizondo, Lorena de la Garza Venecia, Perla de los Ángeles Villarreal Valdez y Ricardo Canavati Hadjopulos integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 63, fracción II, 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A USUARIOS CONTRA FRAUDES ELECTRÓNICOS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La manera de hacer comercio ha cambiado drásticamente a lo largo de las últimas décadas. Los servicios financieros y la banca han acompañado también esta evolución y por tanto la manera en que se transfieren activos no es la misma que hace 10, 20, 30 o 40 años.

Podemos decir que la banca a evolucionado a partir de la introducción de nuevas tecnologías que buscan facilitar la provisión de servicios financieros a los usuarios.



Esta evolución se ha llevado a cabo a través de diferentes etapas, desde la década de los sesenta.¹ Así las cosas, podemos decir que nos encontramos en una etapa especial, que se caracteriza de haber clientes de entidades financieras con acceso a los servicios bancarios a través de medios no tradicionales tales como internet y teléfonos inteligentes.²

Aunado a esto, la pandemia del SARS-COV2 ha acelerado la adopción de estas tecnologías financieras. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2020, el porcentaje de usuarios de internet que realizan operaciones en línea pasó de un 16.8% en el 2019 a un 21.7% durante el 2020. Esto es un incremento de casi 5 puntos porcentuales en un año.

Respecto a los usuarios de telefonía celular, la ENDUTH 2020 señala que 17.8 millones de personas -el 22% de los usuarios de un teléfono inteligente- lo usan para acceder a una aplicación de banca móvil.

No obstante, el alza en el uso de tecnologías de la información para solicitar servicios financieros ha resultado también en graves problemas.

Alarmanamente, los fraudes electrónicos se han disparado exponencialmente. En el último año, estos han aumentado hasta en 400%,³ y en tan solo el primer trimestre del año 2021, se abonó un total de \$1,120.00 millones de pesos derivados de fraude cibernético de acuerdo con cifras de la CONDUSEF.⁴

¹ Fanjul, José y Valdunciel, Laura, *Impacto de las Nuevas Tecnologías en el Negocio Bancario Español*, Investigaciones Europeas de Dirección y Economía de la Empresa, vol. 15, núm. 1, p. 82.

² Avendaño Carbellido, Octavio. *Los Retos de la Banca Digital en México*. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, México. 2017. Pág. 91.

³ *Fraudes en consumo electrónico se disparan a 400% durante el confinamiento*. El Economista. 31 de agosto de 2020.

⁴ *Fraudes Cibernéticos y Tradicionales*. CONDUSEF. < <https://www.condusef.gob.mx/?p=estadisticas> > Consultado el 5 de octubre de 2021.

Estas altas cifras si bien, son resultado de diversos factores, tales como al aumento de usuarios de servicios financieros, la expansión de los servicios financieros electrónicos, la ignorancia de los usuarios de los riesgos cibernéticos, corresponde también a las autoridades y a las entidades financieras cumplir recíproca y equitativamente con sus responsabilidades en la materia.

En este orden de ideas, el pasado 21 de mayo de 2021, la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicó la Tesis 1a./J. 17/2021 (10a.) que reza textualmente en su título lo siguiente:

TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS BANCARIAS. CUANDO SE RECLAME SU NULIDAD, CORRESPONDE A LA INSTITUCIÓN BANCARIA DEMOSTRAR QUE SE SIGUIERON LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS NORMATIVAMENTE PARA ACREDITAR SU FIABILIDAD.

Tomando en consideración que los mecanismos para la defensa y protección de los usuarios frente a las Instituciones de Crédito son cansados, tediosos y por demás complicados, circunstancias las cuales colocan en una situación de desventaja desproporcionada a la ciudadanía frente a las Instituciones Financieras, este nuevo criterio jurisprudencial marca sin duda un hito en la protección a los usuarios y es un claro ejemplo de la evolución del derecho frente a las demandas y necesidades sociales.

En este caso, la Suprema Corte resolvió que en casos de controversia entre usuarios de servicios financieros e Instituciones de Crédito, no se puede presumir la fiabilidad de los mecanismos para efectuar transferencias electrónicas. Es decir, estos no se presumen y deben de probarse.

Además, continúa explicando la Suprema Corte, en primera instancia le corresponde a la Institución de Crédito demostrar que efectivamente ha seguido y

cumplido cabalmente con la normatividad aplicable, tales como las disposiciones de carácter general, aplicables a las instituciones de crédito, emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y que habiendo hecho esto, no tuvo conocimiento de irregularidades que comprometieran la información del usuario. Solo habiendo demostrado lo anterior, la carga de la prueba resultaría a cargo del usuario.

En otras palabras, la Suprema Corte ha modificado el criterio para otorgar una mayor protección al usuario frente a posibles arbitrariedades de las Instituciones Financieras, balanceando así la carga probatoria de las partes atendiendo a criterios objetivos y razonables.

Por las anteriores consideraciones, es necesario reformar Ley de Instituciones de Crédito, a fin de prever con precisión esta carga que tiene la Institución Financiera, conforme a los criterios que de manera jurisprudencial ha decretado la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es por lo anterior que se somete a su consideración la presente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona un octavo párrafo al artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito, recorriéndose los subsecuentes, para quedar como sigue:

Artículo 52.- ...

...

...

...

...

...

...

En caso de controversias respecto a la fiabilidad en el uso de los medios de identificación electrónicos, corresponde a las instituciones demostrar que se hayan seguido los procedimientos establecidos normativamente para acreditar la fiabilidad de éstos. Si demostrado lo anterior, no se hubiere tenido conocimiento de incidentes que comprometieran los datos del cliente, se le revertirá la carga de la prueba a este último.

...

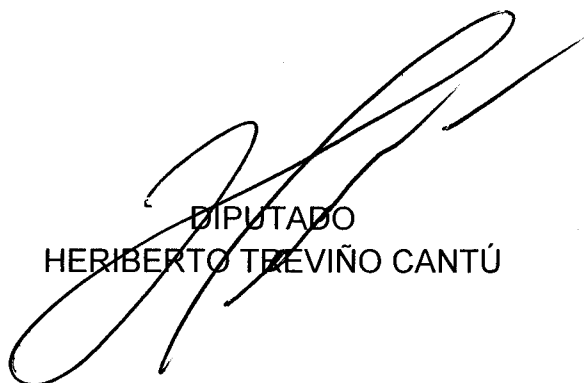
...

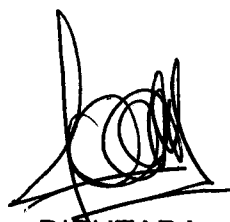
TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Monterrey, NL., a noviembre del 2021

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

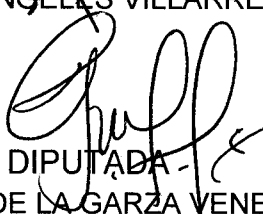

DIPUTADO
HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ


DIPUTADA
IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

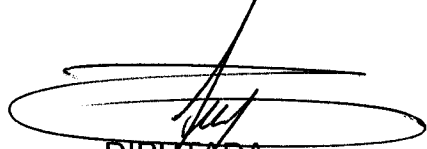
1950

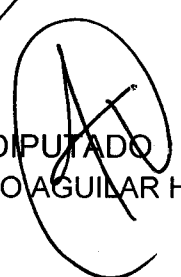

DIPUTADO
HÉCTOR GARCÍA GARCÍA


DIPUTADA
PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ


DIPUTADA
LORENA DE LA GARZA VENECIA


DIPUTADA
ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ


DIPUTADA
ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ


DIPUTADO
JESÚS HOMERO AGUILAR HERNÁNDEZ

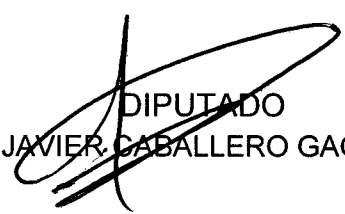

DIPUTADA
ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA


DIPUTADA
GABRIELA GOVEA LÓPEZ

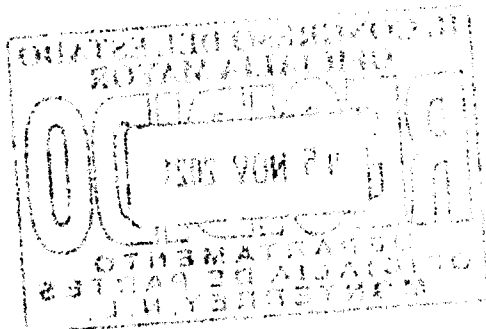

DIPUTADO
JOSÉ FILIBERTO FLORES ELIZONDO


DIPUTADO
RICARDO CANAVATI HADJOPULOS


DIPUTADO
JULIO CÉSAR CANTÚ GONZÁLEZ


DIPUTADO
JAVIER CABALLERO GAONA





H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 109 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, CON EL FIN DE INCLUIR A LOS NIVELES MEDIO SUPERIOR Y SUPERIOR A CUMPLIR CON EL PORCENTAJE DE BECAS SEGÚN EL MATRICULADO.

INICIADO EN SESIÓN: 08 de noviembre del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Educación, Cultura y Deporte

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



**DIP. IVONNE LILIANA ALVAREZ GARCÍA.
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**



PRESENTE. -

Los suscritos diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado, de conformidad con los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, nos permitimos proponer la presente iniciativa con proyecto de Decreto que reforma a la fracción IV del artículo 109 de la **Ley de Educación del Estado**, con el fin de **incluir a los niveles medio superior y superior a cumplir con el porcentaje de becas según el matriculado**, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

DE ACUERDO A LAS ESTADÍSTICAS DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN UN 15.5% DE LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR ABANDONAN LOS ESTUDIOS, UNO DE CADA CUATRO DEJAN LA ESCUELA EN EL PRIMER SEMESTRE. LOS MOTIVOS PARA NO ESTUDIAR SUELEN SER LA FALTA DE DINERO Y LA FALTA DE APOYO DE LOS DOCENTES. DESGRACIADAMENTE AL ABANDONAR LOS ESTUDIOS SE HACE MÁS GRANDE EL REZAGO ECONÓMICO PUES ESTOS ADOLESCENTES NO PODRÁN ACCEDER A EMPLEOS BIEN PAGADOS YA QUE CARECEN DE PREPARACIÓN PROFESIONAL.



TERMINAR LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y OBTENER EL CERTIFICADO DE PREPARATORIA NO DEBERÍA SER TAN COMPLICADO, Y ESTO SE PUEDE LOGRAR CON EL APOYO DE MAESTROS, PADRES DE FAMILIA Y DE LA SOCIEDAD YA SEA A TRAVÉS DE BECAS PÚBLICAS O PRIVADAS PARA QUIEN LO REQUIERA.

UNA BECA EDUCATIVA FAVORECE AL ESTUDIANTE Y A SU FAMILIA PUES ES UNA CARGA MENOS PARA QUIEN SOSTIENE LA ECONOMÍA FAMILIAR Y REPRESENTA UNA OPORTUNIDAD DE MEJORA A LARGO PLAZO PUES AL CONCLUIR LOS ESTUDIOS PODRÁ ASPIRAR A CONTINUAR EN UN GRADO SUPERIOR O A TENER UN TRABAJO CON MAYOR SALARIO.

LAS BECAS PERMITEN LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA TODOS LOS ALUMNOS PUES SE PUEDEN CUBRIR COSTOS DE LA EDUCACIÓN COMO LA COMPRA DE MATERIAL ESCOLAR, EL TRANSPORTE O LA RESIDENCIA PARA LOS ALUMNOS QUE SON DE OTRAS COMUNIDADES; SE ELIMINAN O DISMINUYEN LAS VARIABLES QUE AFECTAN EL ESTUDIO COMO LA NECESIDAD DE DEDICAR TIEMPO AL TRABAJO, TIEMPO QUE DEBERÍA DEDICARSE A REALIZAR TAREAS O ESTUDIAR.

LA DESERCIÓN ESCOLAR GENERA PROBLEMAS SOCIALES, MALA CALIDAD DE VIDA, DESEMPLEO Y MAYOR PROBABILIDAD DE SER PARTE DE ACTIVIDADES DELICTIVAS, ASEGURAR EL ACCESO A LA EDUCACIÓN ES UN PASO INDISPENSABLE PARA NIVELAR LAS DESIGUALDADES SOCIALES QUE TENEMOS EN MÉXICO, ESTO PERMITIRÁ TENER MEJORES EMPLEOS, MAYOR CALIDAD DE VIDA, UNA SOCIEDAD MÁS CRÍTICA QUE APUESTE POR EL AVANCE DEMOCRÁTICO Y EL ACCESO AL CONOCIMIENTO.



LOS PAÍSES CON MAYOR DESARROLLO INVIERTEN EN EDUCACIÓN PARA ASEGURAR QUE TODOS SUS CIUDADANOS TENGAN ACCESO A LA ESCUELA, SI BIEN EN MÉXICO TODAVÍA NO SE PUEDE LLEGAR A ESE NIVEL SÍ ES POSIBLE COMENZAR A IMPULSAR LA EDUCACIÓN APOSTANDO POR LOS APOYOS PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE SE DEN A LOS ALUMNOS.

EN VIRTUD DE LO ANTES MENCIONADO, PRESENTAMOS A CONTINUACIÓN, UNA TABLA COMPARATIVA DONDE SE APRECIA LOS CAMBIOS PROPUESTOS EN ESTA INICIATIVA:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO

LEY VIGENTE	INICIATIVA PROPUESTA
Artículo 109. Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán: I a III. (...) IV.- Proporcionar un mínimo del cinco por ciento de becas del total de la matrícula del período escolar correspondiente, a los alumnos que cursen la educación básica y especial. Esta disposición se aplicará también a las escuelas e institutos técnicos que cuenten con reconocimiento oficial por parte de la Secretaría de Educación Estatal. La Secretaría de Educación Estatal, por conducto de la autoridad competente,	Artículo 109. Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán: I a III. (...) IV. Proporcionar un mínimo del cinco por ciento de becas del total de la matrícula del período escolar correspondiente, a los alumnos que cursen la educación básica, media superior, superior y especial.



vigilará la asignación del número de becas a que se refiere esta fracción, en los términos del Reglamento correspondiente	
V a VII. (...)	

Por las razones anteriormente expuestas proponemos ante el Pleno de este H. Congreso el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción **IV** del artículo **109**, de la **Ley de Educación del Estado**, para quedar como sigue:

Artículo 109. (...)

Del I al III. (...)

IV. Proporcionar un mínimo del cinco por ciento de becas del total de la matrícula del período escolar correspondiente, a los alumnos que cursen la educación básica, **media superior, superior** y especial.

V al VII (...).

TRANSITORIOS



PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Los particulares que impartan educación, tendrán un plazo de 365 días contados a partir del día siguiente a la publicación del decreto para su debido cumplimiento.

Monterrey, Nuevo León a octubre de 2021

ATENTAMENTE

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

C. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES

DIPUTADO LOCAL

C. ADRIANA PAOLA CORONADO RAMIREZ

DIPUTADA LOCAL

C. AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA

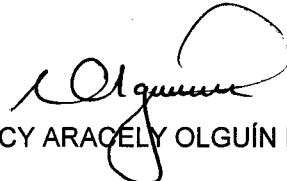
DIPUTADA LOCAL



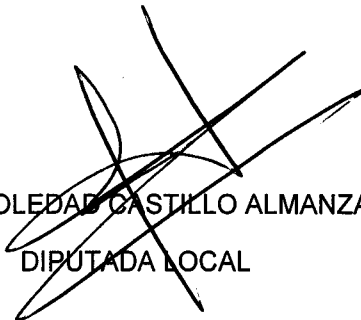
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

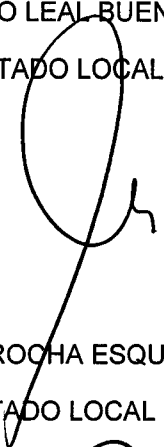



C. ANTONIO ELOSUA GONZÁLEZ
DIPUTADO LOCAL


C. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ
DIPUTADO LOCAL

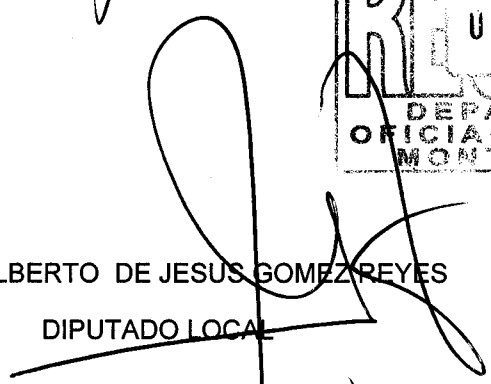

C. EDUARDO LEAL BUENFIL
DIPUTADO LOCAL

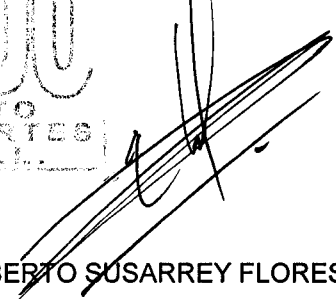

C. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
DIPUTADA LOCAL

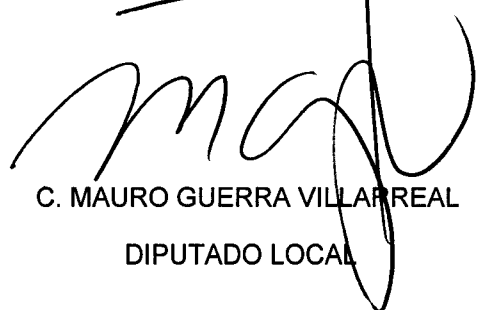

C. FELIX ROCHA ESQUIVEL
DIPUTADO LOCAL


C. FERNANDO ADAME DORÍA
DIPUTADO LOCAL

RECIBIDO
05 NOV 2021
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N.L.


C. GILBERTO DE JESUS GOMEZ REYES
DIPUTADO LOCAL


C. LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES
DIPUTADO LOCAL


C. MAURO GUERRA VILLARREAL
DIPUTADO LOCAL


C. MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA
DIPUTADA LOCAL



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL




C. DANIEL OMAR GONZALEZ GARZA
DIPUTADA LOCAL


C. ROBERTO CARLOS FARÍAS GARCÍA
DIPUTADO LOCAL

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO II BIS Y EL ARTÍCULO 76 BIS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LO QUE SE CREA EL GOBIERNO ABIERTO.

INICIADO EN SESIÓN: 08 de noviembre del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL



C. DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE. -

Los suscritos, ciudadanos Diputados Integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León 102 y 103 de Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta soberanía a presentar **Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un Capítulo II Bis, y el Artículo 76 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, por el que se crea el Gobierno Abierto para quedar como sigue:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho de acceso a la información requiere de una firme decisión política, tanto de los gobiernos honestamente comprometidos con valores de transparencia, participación y colaboración de la ciudadanía, como de las propias organizaciones sociales, que deben imaginar e implementar mecanismos que promuevan el interés de los ciudadanos por un mayor involucramiento en la gestión de lo público.

Para la democracia, sus principales enemigos son la falta de pesos y contrapesos como frenos al poder autócrata; la simulación en la división de poderes y la falta de rendición de cuentas. Todos ellos constituyen garantías fundamentales del debido control de la gestión gubernamental. Algunas causas de la fragilidad de una democracia están ligadas a mecanismos endebles en responsabilizar a los gobernantes, aunado a la apatía de la ciudadanía a ejercer sus derechos de participación y control de la gestión pública. Simplemente, la pérdida de la confianza en el gobierno.



La existencia de un buen gobierno, está relacionada con la idea de actuar conforme a las reglas. Es decir, más allá del reconocimiento de la importancia de las capacidades de los gobernantes, se reconoce también la relevancia de las reglas de juego, que deben garantizar la justicia y la participación de los ciudadanos en la comunidad política.

Un buen gobierno precisa de instituciones legítimas y efectivas, representativas y eficaces que, junto a una sociedad participativa, organizada y bien informada, constituyan bases sólidas para una democracia estable. De igual manera, se establecen los vínculos entre confianza institucional, confianza política y confianza social.

Desde entonces, el buen gobierno ha integrado a su actuar temas tan distintos como la reforma de la gestión pública, la rendición de cuentas, el Estado de derecho, o la transparencia en la toma de decisiones y el acceso a la información.

La idea básica es que, los factores políticos actúen con mayor legitimidad, confianza y consenso, aunque no de menos técnica y gestión. Tomando en cuenta como eje rector el buen gobierno, es de suponerse que existió la voluntad ciudadana, en voz de sus representantes, de influir en la política. Sin embargo, esto es cada vez menos común.

La falta de transparencia materializada mediante interpretaciones a modo y sin sustento jurídico firme, no sólo nos remiten a los tiempos del poder sin contrapesos, de los secretos bajo llave y del discurso oficial como verdad predominante, sino al inicio de un régimen totalitario.

Gracias a las herramientas y criterios de transparencia desarrollados, se puede replicar declaraciones y comunicados oficiales, e indagar cómo se ejerce el poder y cómo se gasta el presupuesto, un factor clave para probar la corrupción de los gobernantes, actuales y pasados. Así pudimos conocer los millonarios desvíos con empresas fantasma de Javier Duarte, el conflicto de interés del expresidente Peña



Nieto al recibir una casa pagada por un contratista y se documentó la masiva desaparición de dinero del erario en la llamada Estafa Maestra.

Hoy la ley obliga a todos los gobiernos a revelar información sin que se pregunte. Pero es común que dichos datos estén incompletos o se suban con retraso. Urge establecer reglas y consecuencias para que se cumpla.

En este caso en particular, el que hoy nos ocupa, es el tema del gobierno abierto, como una herramienta que rompe paradigmas de políticas unilaterales, sustituyéndolas por aquellas que se comparten y detonan la apertura de buenas y mejores prácticas de aplicación.

Este modelo se encuentra regulado por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, algunas entidades como Jalisco y el Estado de México, han armonizado sus marcos jurídicos al respecto, debemos incorporar esta figura a nuestra legislación, para brindar más apertura y transparencia a nuestros gobiernos.

“La búsqueda de mecanismos que incorporen la opinión y la decisión de distintas redes de actores en los procesos de decisión y gestión pública coadyuvan, se sugiere desde el Gobierno Abierto, a la generación de confianza entre gobernantes y gobernados. El modo particular de entender la gobernanza democrática desde el Gobierno Abierto permite, en términos prácticos, incorporar talento, creatividad, ideas y voluntad en la búsqueda de soluciones a los problemas públicos considerados como relevantes dentro de una comunidad política particular. En este ámbito, Gobierno Abierto abona a la reconstitución y al fortalecimiento de la legitimidad política de los Estados y de los regímenes democráticos.”

Fragmento extraído del Modelo de Gobierno Abierto del INAI y el SNT



Por las razones anteriormente expuestas y con el objetivo de garantizar la máxima transparencia y la apertura gubernamental, libre de interpretaciones y ambages, es que proponemos ante el Pleno de este H. Congreso del Estado, el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma por adición el Capítulo II Bis, y el artículo 76 Bis de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Capítulo II Bis Del Gobierno Abierto

Artículo 76 Bis. La Comisión, en el ámbito de sus atribuciones y competencias coadyuvará, con los sujetos obligados y representantes de la sociedad civil en la implementación de mecanismos de colaboración para la promoción e implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León, a noviembre de 2021



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL



Atentamente

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

DIP. CARLOS ALBERTO DE
LA FUENTE FLORES

DIP. MAURO GUERRA
VILLARREAL

DIP. ITZEL SOLEDAD
CASTILLO ALMANZA

DIP. ADRIANA PAOLA
CORONADO RAMÍREZ

DIP. FERNANDO ADAME
DORIA

DIP. GILBERTO DE JESUS
GÓMEZ REYES

DIP. AMPARO LILIA
OLIVARES CASTAÑEDA

DIP. LUIS ALBERTO
SUSARREY FLORES



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL



DIP. ANTONIO ELOSÚA
GONZÁLEZ

DIP. DANIEL OMAR
GONZÁLEZ GARZA

DIP. MYRNA ISELA
GRIMALDO IRACHETA

DIP NANCY ARACELY
OLGUÍN DÍAZ

DIP. EDUARDO LEAL
BUENFIL

DIP ROBERTO CARLOS
FARIAS GARCÍA

DIP. FELIX ROCHA
ESQUIVEL

